

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC:

IUE: 573-4038/2018

Juzgado:

Caso:

001

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio:

Fiscalía Especializada en Estupefacientes y Otros delitos Afines

SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE CRIMEN ORGANIZADO DE CUARTO TURNO:

LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ESTUPEFACIENTES Y DELITOS AFINES representada por Mónica FERRERO ALVAREZ, correo electrónico sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy compareciendo en la FICHA IUE: 573-4038/2018, conforme a lo dispuesto en el art. 266 del C.P.P. solicita a UD. disponga la formalización de la investigación de M.N.F.B., R.L.B.L., R.C.B.D.S., N.N.C., A.M.P.B. y L.N.A., de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 5, 18, 62, 60 num.1º del C.P. y art. 32 del Decreto Ley nº14.294 y sus modificativas Leyes números 17.016, 19.574, 19.007 y 19.513 en mérito a los siguientes:

HECHOS

1º.-El día 13 de setiembre de 2018, el Jefe de Policía de Montevideo en la persona del Comisario Mayor Retirado R.P., recibió denuncia escrita por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por su Secretario General F.N., sobre el ingreso de familias al Asentamiento “7 Manzanas” ubicado en la calle XXXX, en la órbita del Municipio F, solicitando que ante la gran cantidad de denuncias recibidas por los vecinos sobre la inseguridad generada a raíz de estas circunstancias, intervenga la policía.-Ilustra el hecho de tal situación que los equipos

técnicos de la Intendencia se niegan a ingresar hace tiempo a dicho Complejo dada las condiciones de inseguridad existente en el lugar.-

Por otra parte las denuncias anónimas de vecinos dan cuenta de que el Complejo se encuentra bajo total vigilancia y manejo de una familia, los cuales están realizando comercialización de estupefacientes y portan armas de fuego.-

La policía actuante comenzó tareas de inteligencia policial verificando el trasiego constante de personas, cuyo aspecto y forma de actuar sin lugar a dudas indican que son consumidores de droga, así como también identifican a la familia F.B. como la vinculada a la actividad de comercialización de estupefacientes, siendo conocida por la policía en tanto ya registran antecedentes por tal motivo.-

La Dirección de Información Táctica a cargo del Comisario Mayor P.L. informó a esta Fiscal, y se comenzó una investigación designándose como Oficial del Caso a la Oficial B.-

Se agregó informe del Director Licenciado R.G.L.F. y su equipo, quienes se desempeñan como asesores del Sr. Ministro del Interior en materia de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el cual da cuenta de la conformación de la estructura del Complejo y familias adjudicatarias.-

Se determinaron las características edilicias, donde se constató la existencia de dos puertas de acceso al Complejo de las cuales hay llaves, el portón se abre y cierra con control remoto, existe vigilancia permanente de dos personas en la puerta de acceso, viviendo alguno de ellos en el propio Complejo.-

Existen cámaras de video vigilancia instaladas en el perímetro del lugar y en la parte superior existe alambrado con concertinas de púas.-Los ductos están cerrados con puerta y llave cuyas llaves están a cargo de la familia F.B.-

Por otra parte y en cuanto a quienes tienen derecho de permanecer en dichas viviendas del Complejo del Barrio Jardines del Hipódromo, lo son las familias que fueron realojadas desde el núcleo “7 Manzanas” –Barrio Ituzaingó. Su legitimación de permanencia lo constituye el documento “COMPROMISO DE REALOJO” firmado ante la Intendencia Municipal de Montevideo, donde se establece que la familia realojada se compromete a no vender, ceder total o parcialmente o alquilar la vivienda objeto de realojo, lo cual de no respetarse trae como

consecuencia la pérdida del derecho del nuevo ocupante sobre la vivienda, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de iniciar proceso de desalojo, pues el derecho de realojo es **intransferible.-**

Se establece que la Intendencia Municipal de Montevideo asesorará técnicamente y aportará los materiales para la construcción de los cercos divisorios y mejoramiento de la vivienda, siendo el Ente Municipal el que autorizará además toda obra de construcción, ampliación o modificación de la misma a solicitud del adjudicatario, siendo de su cargo a partir del ingreso a la vivienda adjudicada, los gastos de impuestos de puerta, UTE, OSE, así como la responsabilidad de su cuidado y mantenimiento.

Prevía coordinación con la suscrita se formaron equipos policiales integrados por la DIT, DGRTID, Dirección General de Inteligencia, Guardia Republicana y Policía Científica, a los efectos de allanar las fincas involucradas en los hechos denunciados, y así poder recabar evidencias e identificación de los responsables de la actividad ilícita mencionada.-

Se solicitó a vuestra Sede la autorización de los allanamientos y luego de obtenida la misma, la policía procedió el día 4 de octubre del 2018 a la inspección y registro de doce viviendas del Complejo referido.-

Como consecuencia de los mismos se constató que en la vivienda sita en puerta nº 00A de la calle XXXX, se encontraba la imputada M.N.F.B. conjuntamente con su pareja R.L.B.L., menores hijos y el hijo de su hermana V.F.B.-Se aclara que la Señora M.N. figura con el apellido B. y no B. como su madre y demás hermanos, por error que consta en su cédula.-

Por otra parte, esta familia no le fue adjudicada la vivienda en la cual actualmente vive, sino que lo fue la vivienda 00B.-La vivienda 00A que se constató estaban habitando le fue adjudicada a N.L.S.R. por la Intendencia.

La imputada F.B. al momento del allanamiento tomó una cartera negra en su dormitorio y pretendió mantenerla con ella, lo que motivo el registro inmediato de la misma, encontrándose en su interior dinero en billetes de baja denominación, dos juegos de llaves y dos llaves sueltas.-Sobre el dinero

voluntariamente expresó que es producto de un almacén que posee, el cual está ubicado en la vivienda 00C; sobre las llaves expresó que algunas no servían para nada.

Por otra parte, la instalación de dicho comercio que no se encuentra autorizado por la Intendencia Municipal de Montevideo, ni cumpliendo con la normativa en cuanto a su declaración ante DGI, BPS y demás organismos públicos, está a cargo de M.F. y R.L.B.L., y la vivienda 00C donde está asentado le fue adjudicada a P.G., persona que en la actualidad se encuentra fallecida, no existiendo por ende autorización alguna por la Intendencia para ocupar dicha vivienda.-En dicho almacén en presencia de R.B.L. se incautó la suma de \$ 4.360 (cuatro mil trescientos sesenta pesos uruguayos) integrada por billetes de \$ 20, y en el interior de una bolsa de nylon se incautó la suma de \$ 2.076 (dos mil setenta y seis pesos uruguayos) en monedas.-

En dicho lugar se comprobó la existencia de un equipo VDR conteniendo registro de las cámaras que a posterior fue incautado por personal policial de Policía Científica.-

La Oficial del Caso y el Comisario A.S. lideraron el equipo policial que inspeccionó los ductos que se encontraban cerrados con puertas con llave.-Y se comenzó en presencia de la imputada F. a probar con las llaves que se le incautaron a la misma, si alguna de éstas accedía a la apertura de los ductos.-Efectivamente en el ducto ubicado en el fondo, entre las viviendas 00D y 00E, una de las llaves permitió la apertura de la puerta de dicho ducto.-Al abrirse se constató la existencia de una mochila y de una caja fuerte, por lo cual se solicitó que acudiera un equipo de Policía Científica que efectuó el relevamiento fotográfico correspondiente a lo actuado.-

En presencia de la imputada F. se inspeccionó el interior de la mochila, manifestando en el lugar la mencionada que la llave de dicho ducto *“la había encontrado en la madrugada y se la quedó”*, buscando así justificar la tenencia de la misma y procurar vanamente su vinculación con la incautación efectuada.-

En el interior de la mochila referida se incautó siete velas de color blanco, utilizadas para cerrar los envoltorios de droga, dado que se aprecia en todos ellos que están quemados como forma de cerrarlos.-

Se incautaron dos balanzas de precisión, dos tijeras, una canana, la suma de \$ 11.150, gran cantidad de recortes de nylon de color azul, similar al que tenían los envoltorios con sustancia, dos

cargadores de armas de fuego para treinta municiones, un revólver marca Orbea calibre 38 corto, marca “ORBEA HNOS” número de fábrica **XXXXXXX**, un caño metálico con estrías en su interior al parecer de ametralladora.-

En el interior de la caja fuerte se incautó sustancia blanca y vegetal.-

La sustancia incautada la cual luego fue periciada en Prueba de Campo efectuada con la presencia de todas las Defensas, consiste en:

1º.-Cuarenta y ocho (48) envoltorios de nylon color azul, conteniendo sustancia vegetal, la cual pesó 47,8 gramos y sometida a los reactivos correspondientes resultaron POSITIVO a la presencia de MARIHUANA.-

2º.-Seiscientos cuarenta y dos (642) envoltorios de sustancia amarillenta con envoltorio de nylon color azul, con un peso de 94,4 gramos los cuales al ser sometidos a los reactivos correspondientes resultaron POSITIVO a la presencia de COCAINA.-

3º.-Un envoltorio de sustancia vegetal prensada, con un peso de 645,6 gramos, la cual sometida a los reactivos correspondientes resultaron POSITIVO a la presencia de MARIHUANA.-

4º.-Doscientos siete (207) envoltorios de nylon conteniendo sustancia blanca con un peso de 137,2 gramos los cuales al ser sometidos a los reactivos correspondientes resultaron POSITIVO a la presencia de COCAINA.

5º.-Un envoltorio de nylon conteniendo sustancia blanca prensada con un peso de 214,4 gramos, la cual sometida a los reactivos correspondientes resultó POSITIVO a la presencia de COCAINA.-

Por otra parte en la vivienda 00F el equipo a cargo del Comisario G.S., encontró allí al Sr. R.C.B.D.S., el mismo no corresponde que estuviera allí porque le fue asignada dicha vivienda, manifestó que le autorizó su hijo a quedarse allí .- Se le incautó en el interior de una cisterna un revólver marca TAURUS, calibre 38 Special, número de fábrica **XXXXXXX**, el cual dijo haberla adquirido en \$ 5.000 en la feria del Piojo, hace unos diez días, Esta vivienda estaba asignada a E.C.F.S., la cual aún no se ha podido recabar su versión.-

En la vivienda situada con el n.º 00G se encontraba el equipo policial a cargo del Oficial Ayudante D., donde se encontraba el Sr. N.N.C., el que tenía adjudicada esta vivienda, al cual se le incautaron dos armas de fuego, siendo un revólver calibre 38 número de serie XXXXXX, cinco cartuchos calibre 38, una pistola marca MAHELY calibre 22, número de serie XXXXX, once cartuchos calibre 22, sin documentación alguna habilitante.-

En la vivienda 00H se encontraba el equipo policial a cargo del Oficial S., el cual constató que se encontraba la persona L.N.A., quien no tenía asignada la misma ni fue realojada en dicho Complejo, la vivienda estaba asignada a nombre de T.F., pero la imputada manifestó que le cambió a una mujer la vivienda no dando datos de la misma, y aún no ha declarado la Sra. F.-

En la vivienda 00B que era la adjudicada a la Sra. M.N.F.B., se encontraba el equipo policial a cargo del Oficial Principal A., en el interior se encontraron las personas A.M.P.B., E.S.S.R. y N.E.B.I.-A.P. manifestó alquilar esa vivienda a la Sra. M.F.-Al Señor E.S. se le incautó cinco envoltorios de color azul conteniendo sustancia. El color de dichos envoltorios posee igual característica de color y textura que los recortes de nylon incautados en el interior de la mochila que estaba dentro del ducto y dijo haberlos adquirido allí porque consume.-

También se destaca que en el interior de la vivienda existían cámaras de video vigilancia y una laptop que transmitía el registro de imágenes de las mismas.-En esta vivienda existían gran cantidad de herramientas de construcción usadas, taladros, sisaya, amoladora, hormigonera, entre otras, miguelitos, electrodomésticos, balanza, entre otras cosas.-

De la evidencia colectada emerge que P. efectuó todas las labores de herrería que le encargó el Sr. R.B.L.-En el lugar había un cartel que decía “Fuy al baño vuelvo enseguida” y una cajita, existiendo clara evidencia de que en el lugar se efectuaba la comercialización de estupefacientes, siendo el mismo quien asistía a la pareja F.-B.

Antes de retirarse la policía del lugar la señora M.N.F.B., manifestó a los gritos que no le importaba nada porque ella era inimputable ante la Justicia.-

Se incautaron además tres celulares dentro de la finca de esta última mencionada, uno de ellos es de su pareja R.L.B.L.-

La imputada F.B. negó su participación en los hechos, en tanto que su pareja R.B.L. alias “L.” admitió la comercialización de estupefacientes, y haber adquirido el arma hace un año en la vía pública, que vivían en la vivienda A porque se la adquirió a una tal F.

El almacén lo situaron en la casa de P.G., ahora fallecido y hace poco que funciona, no obstante la formación del mismo está dada por el producto de la actividad ilícita de narcotráfico, en tanto no poseen actividad lícita comprobada.-

La Intendencia Municipal de Montevideo además, habiéndose enterado como resultancias del allanamiento que en algunas viviendas había personas que no fueron realojadas legalmente, formuló denuncia por esta situación por el delito de Usurpación.-

EVIDENCIAS

Las mismas se integran con:

- Testimonio de los imputados en presencia de su Defensa.-
- Testimonio de la representante de la denunciante, poder para pleitos y certificación notarial que acredita la propiedad de los inmuebles del Complejo por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo.-
- Testimonio de la Oficial del Caso.
- Testimonio de funcionarios de OSE y de UTE.-
- Denuncia de representante de UTE.-
- Declaración de la Directora de Desarrollo Urbano de la Intendencia Municipal de Montevideo.-
- Declaración de testigos.-
- Prueba de campo.
- Carpeta fotográfica de la droga incautada, actas de incautación y relevamiento fotográfico de todo el accionar policial.
- Informe de Balística Forense sobre las armas incautadas n°4046 al 4050/2018.-

-Planilla de antecedentes judiciales de todos los imputados.

-Demás evidencias colectadas durante el transcurso de la investigación

DERECHO

Todos los imputados deben responder en calidad de autores y a título de dolo directo, esto es resultado ajustado a la intención, en tanto con conciencia y voluntad, ejecutaron directamente los actos materiales de los respectivos tipos legales atribuidos.-

PETITORIO

Por lo expuesto esta representación fiscal **PIDE:**

1º.-Que se decrete la formalización de la investigación contra **M.N.F.B.** bajo la imputación de UN DELITO DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACION EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA DE NARCOTRAFICO, de **R.L.B.L.** bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACION EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA DE NARCOTRAFICO Y UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE ARMA DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS, **L.N.A.** bajo la imputación de UN DELITO DE USURPACION, **R.C.B.D.S.** bajo la comisión de UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE USURPACION, a **A.M.P.B.** bajo la imputación de UN DELITO DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE NARCOTRAFICO y a **N.N.C.** bajo la imputación de UN DELITO DE TENENCIA NO AUTORIZADA DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES habiéndose acordado con el mismo la suspensión condicional del proceso la cual se agrega por escrito.-

2.-Una vez aceptada la misma se solicitarán medidas cautelares en mérito a lo que disponen los arts. 221, 223 a 227 del CPP, por un término de ciento veinte (120), dado que existe conforme lo

dispone el art. 224,2 y 226 del C.P.P. riesgo de fuga, ocultamiento y entorpecimiento de la investigación, teniendo en cuenta la gravedad del delito y que puede tal como lo establece el art. 225 del C.P.P. inducir a otros coimputados a que declaren falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, e incluso obstaculizar a la justicia dado el comportamiento desplegado en los propios hechos ilícitos narrados.-

Téngase presente que M.F. y L.B. son ambos REINCIDENTES y ambos tienen antecedentes por delitos de similar etiología, se fundamentará además en audiencia la solicitud de las medidas, una vez la Sede nos conceda la palabra.-

Fiscalía solicitante:

Fiscalía: Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes

Turno: 1º TURNO